



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OUIILLABAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA** (UNIQ) con RUC N° 20564325741, con domicilio legal en El Arenal s/n, Quillabamba distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, región Cusco-Perú, a la que en adelante se le denominara UNIQ; debidamente representado por el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora DR. CERAPIO NICÉFORO QUINTANILLA CÓNDOR identificado con DNI N° 19883304, designado mediante Resolución Viceministerial N° 144-2022-MINEDU de fecha 05 de noviembre de 2022.

Y de otra parte; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, (UNAJ) con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento Puno, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO, identificado con DNI N° 19192068 designado mediante Resolución Viceministerial N° 061-2018-MINEDU, de fecha 26 de abril de 20128.

En los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIQ, es una persona jurídica de derecho público interno creada por Ley N° 29620 en fecha 30 de noviembre de 2010, modificada por Ley N° 30966, de fecha 19 de junio de 2019, con sede en la ciudad de Quillabamba provincia de La Convención región Cusco, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía normativa, académica, administrativa y económica dentro de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que orienta a las Comisiones Organizadoras de las Universidades en proceso de constitución, modificada por la RVM N° 055-2022-MINEDU y la RVM N° 053-2023-MINEDU y su Estatuto aprobado por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ.

LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29620. Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ)
- Ley N° 30966 que modifica la Ley N° 29620 Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

- Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General".
- R. V. M. N° 154-2017-MINEDU que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las Universidades Interculturales en el Marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- R. V. M. N° 054-2018-MINEDU se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.
- R. V. M. N° 061-2018-MINEDU que designa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.
- R. V. M. N° 092-2018-MINEDU Designa al Vicepresidente Académico de la UNAJ.
- R. V. M. N° 144-2022-MINEDU que designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.


El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto general la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, desarrollo e innovación en las líneas de investigación priorizadas de manera conjunta, así como promover acciones colaborativas en las áreas de docencia, investigación, innovación tecnológica, extensión social, extensión agraria y en todas las demás áreas y formas de acción de cooperación, la formación profesional y de posgrado, extensión universitaria y proyección social, que se materializará en la formulación y ejecución de proyectos, participación conjunta en convocatorias públicas-privadas, asistencia técnica u otras formas de colaboración en el marco de las competencias de las Partes.

Podrán participar en este convenio todos los Órganos, Unidades Académicas y administrativas de la UNIQ y la UNAJ de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución. Estas acciones conjuntas se ejecutarán de manera concreta a través del intercambio de docentes, personal administrativo y alumnos, así como la suscripción de convenios específicos, contratos, memorandos de entendimiento, cartas de intención o adendas según amerite cada caso o rubro.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

La UNIQ y la UNAJ se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos, para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- b) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- c) Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.

- 
- d) Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
 - e) Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
 - f) Propiciar el intercambio académico en el uso de los laboratorios de las diferentes especialidades en el campo de la investigación y el perfeccionamiento académico.
 - g) Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
 - h) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades cooperantes.
 - i) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

En el marco del presente CONVENIO, las partes podrán celebrar Convenios Específicos dentro de la normativa aplicable y observando los objetivos comunes y disponibilidad presupuestal de las partes, con el fin de precisar los objetivos y actividades de cada proyecto en materia, los mismos que deberán ser suscritos por los representantes legales de las partes.

Dichos Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto y actividad propuesta a desarrollarse, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las Partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA: SOBRE LA COORDINACIÓN.

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente CONVENIO, las partes designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- La UNIQ designa como Coordinador al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales-OCRI.
- La UNAJ designa como Coordinador al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales-OCRI.

En caso que la UNIQ o la UNAJ decidan sustituir a sus Coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la dirección de la otra Parte con una anticipación de tres (3) días útiles

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNIQ y LA UNAJ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

La UNIQ y la UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Quillabamba, en cuatro ejemplares, igualmente válidos; a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURA
DE QUILLABAMBA



Dr. CERAPIO NICEFONO QUINTANILLA CONDOR
PRESIDENTE
C.O. UNIQ

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JULIACA



Dr. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
C.O. UNAJ